

STSJ de Galicia de 22 de julio de 2021, recurso 4579/2020***Accidente de trabajo: supuesto en que se agrava la situación del trabajador***
(acceso al texto de la sentencia)

El 5 de junio de 2017 un **trabajador sufrió un accidente de trabajo al golpearle en la boca una herramienta de hierro que se rompió**, fracturándole el incisivo superior derecho. El 3 de julio de ese mismo año **se le practicó cirugía, actuación seguida de otras**, el 9 de octubre de 2017 consistente en cirugía regenerativa y el 6 de abril de 2018, cuando se le practicó cirugía para la colocación de un implante. **El 31 de julio de 2018 comenzó una nueva situación de incapacidad temporal por parálisis facial periférica grado IV** (parálisis de Bell).

Se debate si esta última baja médica es por accidente de trabajo, conforme a lo previsto en el art. 156.2.g) LGSS. **El TSJ descarta tal posibilidad**, fundamentándose en los siguientes argumentos:

- El mencionado art. 156.2.g) considera accidente de trabajo “[l]as consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación”. **El factor clave para apreciar una enfermedad intercurrente es pues la relación de causalidad entre esta y el accidente o el medio en que se ha situado el trabajador afectado para su curación**, quedando por tanto extramuros de la calificación como accidente de trabajo los casos en que existe una simple coincidencia temporal entre las consecuencias patológicas del accidente y las derivadas de otras lesiones o enfermedades extrañas y ajenas al mismo o a su proceso curativo y al tratamiento aplicado para su restablecimiento.
- **Para que entre en juego este supuesto es necesario que, producido un accidente de trabajo, se produzca una relación causal unitaria entre las consecuencias del accidente y la aparición de otras enfermedades o dolencias**, determinada bien por su vinculación causal con la alteración del estado de salud originada por el propio accidente, ya por su conexión con el proceso de curación del accidentado. Y esto no se ha acreditado, por cuanto más allá de la conexión temporal sucesiva, no hay ninguna prueba consistente de que las dolencias -parálisis facial- deriven del accidente de trabajo sufrido, ni tampoco de que sean consecuencia del tratamiento instaurado, en el que, tras extraérsele la pieza rota, se le realizó un implante, y durante ese tratamiento solo se evidenció la presencia de una preexistente enfermedad en las encías.
- **Tampoco resulta aplicable el art. 156.2.f) LGSS, en cuya virtud se consideran accidentes de trabajo las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente**. Y ello por cuanto solo consta la enfermedad de las encías, que no se ha probado que se haya agravado como consecuencia del accidente de trabajo sufrido o del tratamiento del mismo.

Ese precepto hace referencia a aquellos supuestos en que el trabajador sufre un accidente de trabajo que viene a incidir en el previo proceso morboso de etiología común o profesional de que es portador, actuando ese suceso externo, en que

consiste el accidente, como elemento detonante de la alteración del curso normal de la previa enfermedad padecida por el mismo, bien empeorándola, ya acelerando su proceso evolutivo, o haciendo brotar o salir de su estado silente la sintomatología que le es propia como entidad invalidante y hasta entonces se había mantenido silente o con manifestaciones clínicas no incapacitantes para el trabajo. Para su aplicación basta con demostrar que los efectos impeditivos para el trabajo de la lesión preexistente tienen lugar a consecuencia de la lesión constitutiva del accidente, lo que no ha ocurrido.

- En definitiva, **no existe una evidencia sólida de que la situación de incapacidad temporal iniciada en julio de 2018 derive del accidente de trabajo sufrido en junio de 2017.**